

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-063

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	14	08	2017	HORA	11:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	79.148.149 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FLORES LA CONCHITA LTDA.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRV 6 NI 27 10 EDF ANTARES PISO 3 OFC 301 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3115890706	Correo Electrónico	admoncnt@laconchita.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLORES LA CONCHITA LTDA.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES LA CONCHITA LIMITADA "SINTRACONCHITA"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE MAYO DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	48	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	24 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LA EMPRESA FLORES LA CONCHITA LTDA. Y LA FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINTRACONCHITA" EN ORIGINALES (9 FOLIOS Y SIETE ANVERSOS), CAMARA DE COMERCIO CODIGO DE VERIFICACIÓN			

COD: 8674

(054025951C42E8) DE FECHA 0 DE AGOSTO DE 2017 EN MEDIO VIRTUAL (4 FOLIOS Y TRES ANVRSOS), Y SOLICITUD DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017 FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ PRESIDENTE EN ORIGINAL (1 FOLIO).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Representante legal de la empresa FLORES LA CONCHITA LTDA., suministra de manera los datos relacionados con dirección, correo electrónico, teléfono corporativo. Además ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es a partir del 1 de junio de 2017 al 30 de mayo de 2019, aplica a 48 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden local. Igualmente notificará personalmente a la empresa SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES LA CONCHITA LIMITADA "SINTRACONCHITA" del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT

JUAN CARLOS PROCE L RAMIREZ
El Depositante: Representante legal de la empresa
FLORES LA CONCHITA LTDA.



FLORES LA CONCHITA

FLORES LA CONCHITA LTDA
Nit. 800.020.256-6
Tranv- 6 No.27-10 Piso 3 BOGOTA D.C.
Tel. 742 9999

14 AGO. 2017



Bogotá, 11 de agosto de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa FLORES LA CONCHITA LTDA y EL SINDICATO SINTRACONCHITA

JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **FLORES LA CONCHITA LTDA**, domiciliada en la Transversal 6 N 27-10 de la ciudad de Bogotá, atentamente me permito **DEPOSITAR** ante las dependencias de ese Despacho tres ejemplares de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** celebrada entre la Empresa **FLORES LA CONCHITA LTDA** y **EL SINDICATO SINTRACONCHITA** Sindicato de Industria, la cual regirá las nuevas condiciones laborales, cumpliendo así, con las disposiciones legales pertinentes.

VIGENCIA: Del 01 de Junio de 2017 al 30 de mayo de 2019.

Los incrementos salariales son:

- A partir del 1 de Junio de 2017 para los grupos 1, 2 y 3: 8%
- Los sueldos diarios vigentes a partir del primero (01) de Junio del año dos mil dieciocho (18) serán los que resulten de aplicar al sueldo vigente al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el incremento del gobierno a nivel nacional para el año dos mil dieciocho (2018) del salario mínimo legal vigente más (0,5%) .
- Número total de trabajadores de la Empresa es: 80
- Número de trabajadores beneficiados: 48

Atentamente,

JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ
Representante Legal.

14 AGO. 2017

FLORES LA CONCHITA LTDA



CONVENCIÓN COLECTIVA
2017-2019

BOJACÁ, AGOSTO 04 DE 2017

14 AGO. 2017

16

En Bojacá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil diez y siete (2017), se reunieron en las instalaciones de **FLORES LA CONCHITA LTDA.**, de una parte, **FELIPE QUINTERO LÓPEZ** y **LILIANA VELASQUEZ GARCIA**, en representación de **FLORES LA CONCHITA LIMITADA**. de otra parte, los señores **HUGO ROA, CLAUDIA SANTANA, HENRY CARDENAS Y SERGIO SUAREZ**, en calidad de miembros de la comisión negociadora del sindicato **FLORES LA CONCHITA LTDA-SINTRACONCHITA**, para redactar el texto único y definitivo de la Convención Colectiva de Trabajo que tendrá vigencia entre el primero (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Se deja expresa constancia que tanto la representación de la Empresa como la del Sindicato tienen plenos poderes para convenir la presente Convención Colectiva y suscribir el acto jurídico que en ella se puntualiza.

Después de varias sesiones desarrolladas en un ambiente de plena cordialidad y respeto, las partes han llegado a un acuerdo por medio del cual quedan pactados los salarios y demás beneficios para los años dos mil diecisiete (2017) al dos mil diecinueve (2019), y la prórroga de la Convención Colectiva.

ARTÍCULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores de **FLORES LA CONCHITA LIMITADA - SINTRACONCHITA** al cual están afiliados los trabajadores de **FLORES LA CONCHITA LIMITADA**, como el único representante de sus trabajadores y en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo, a las disposiciones de la presente Convención Colectiva, o de la ley, la empresa se entenderá con representantes del Sindicato o de **UTRACUN**, central obrera a la cual esta afiliado el Sindicato, todo de conformidad con la ley.

11)
14 AGO. 2017



ARTÍCULO SEGUNDO AUMENTO DE SALARIOS

Para los años dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018) la empresa aumenta el salario a sus trabajadores teniendo en cuenta los sueldos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de los años dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017) respectivamente.

PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017):

Los sueldos diarios vigentes a partir del primero (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017) para los grupos 1, 2 y 3 serán los que resulten de aplicar al sueldo vigente al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) un incremento equivalente al del SMMLV más un punto (8%) y serán:

Para Grupo 1: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado hasta el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Sueldos A 31 - 12 - 16	Desde 01- 06 - 17 y hasta 31 - 05 - 18
27.835	30.062

Para Grupos 2 Y 3: Conformados por aquellos trabajadores que hayan ingresado del primero (1°) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y aquellos trabajadores que hayan ingresado a partir del primero (1°) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

Sueldo A 31 - 12 - 16	Desde 01- 06 - 17 y hasta 31 - 05 - 18
25.342	27.370

14 AGO. 2017

17

Para Grupo 1: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado hasta el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Sueldos A 31 - 12 - 17	Desde 01- 06 - 18 y hasta 31 - 05 -19
30.062	SMMLV + 0,5%

Para Grupos 2 Y 3: Conformado por aquellos trabajadores que hayan ingresado del primero (1°) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y aquellos trabajadores que hayan ingresado a partir del primero (1°) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

Sueldos A 31 - 12 - 17	Desde 01- 06 - 17 y hasta 31 - 05 -19
27.370	SMMLV + 0,5%

Grupo 4: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado entre el primero de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2013.

Grupo	Sueldos A 31 - 12 - 17	Desde 01- 06 - 17 y hasta 31 - 05 -19
G4	25.123	SMMLV + 0,5%

Grupo 5: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado entre primero de enero de 2014 a 30 de noviembre de 2016

Grupo	Sueldos A 31 - 12 - 17	Desde 01- 06 - 17 y hasta 31 - 05 -19
G5	24.866	SMMLV + 0,5%

13
14 AGO. 2017



FLORES LA CONCHITA LTDA
CONVENCIÓN COLECTIVA
2017-2019

Página 3 de 15

Además de los grupos ya existentes, se crearon 3 nuevos y se definieron los sueldos diarios que tendrán vigencia a partir del primero (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017) estos grupos son:

Grupo 4: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado entre el primero de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2013.

Grupo 5: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado entre primero de enero de 2014 a 30 de noviembre de 2016

Grupo 6: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado a partir de 1 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2019.

Los salarios para los grupos 4, 5 y 6 son:

GRUPO	Desde 01- 06 – 17 y hasta 31 - 05 -18
G4	25.123
G5	24.866
G6	SMMLV +158

PARA EL SEGUNDO AÑO

Los sueldos diarios vigentes a partir del primero (01) de junio del año dos mil dieciocho (2018) serán los que resulten de aplicar al sueldo vigente al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el incremento del gobierno a nivel nacional para el año dos mil dieciocho (2018) del salario mínimo legal vigente más (0,5%) serán:

14 AGO. 2017

18

Grupo 6: Conformado únicamente por aquellos trabajadores que hayan ingresado a partir de 1 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2019.

Grupo	Sueldos A 31 - 12 - 17	Desde 01- 06 - 17 y hasta 31 - 05 -19
G6	24.749	SMMLV + \$158 (adicionales por día, después del periodo de prueba).

Se entiende que los aumentos legales quedan involucrados dentro de los aumentos pactados para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Aquellas personas sindicalizadas que, por su cargo, reciben una remuneración especial, se harán acreedores, como siempre, a todos los beneficios convencionales, pero su remuneración estará a discreción de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO ESTABILIDAD

La empresa en caso de dar por terminado en forma unilateral el Contrato de Trabajo de alguno de los trabajadores a su servicio, sin justa causa comprobada, reconocerá al trabajador la indemnización de que trata el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, aumentando la tabla correspondiente en:

- Cuatro (4) días por año subsiguiente al primero, para aquellos trabajadores que habiendo ingresado a la empresa antes del 31 de diciembre de 1993 tuvieron al servicio de la empresa entre dos (2) y cinco (5) años.
- Cinco (5) días por año subsiguiente al primero, para aquellos trabajadores que habiendo ingresado a la empresa antes del 31 de diciembre de 1993 tuvieron más de cinco (5) años de servicio a la empresa.

ARTÍCULO CUARTO

AUXILIOS Y PRIMAS EXTRALEGALES

La empresa reconoce a sus trabajadores los siguientes auxilios y primas extralegales, los cuales no tienen carácter de salario sino simplemente de beneficios extralegales de acuerdo al artículo 15 de la Ley 50/90.

◦ AUXILIO DE DEFUNCIÓN

A partir del primero (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017), y hasta el 31 de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la empresa reconocerá por la muerte del trabajador la suma de doscientos setenta mil (\$270.000.00) pesos, que serán entregados a la persona que el trabajador haya designado como beneficiaria en la Dirección de Recurso y Talento Humano.

Así mismo, a partir del primero (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el 31 de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la empresa pagará a cada trabajador, por muerte de un familiar registrado en la Dirección de Recurso y Talento Humano: padre, madre, esposa(o), compañera (o) permanente, hija (o), la suma de cien mil (\$100.000.00) pesos. En caso de aborto no se reconocerá auxilio alguno.

◦ AUXILIO EDUCATIVO

A partir del segundo semestre del año dos mil diecisiete (2017) y durante la vigencia de la Convención, la Empresa auxiliará a cada uno de sus trabajadores así:

La suma de veinticinco mil (\$25.000.00) pesos semestrales, por cada hijo que esté adelantando estudios primarios desde el grado cero a quinto grado.

La suma de treinta y cuatro mil (\$34.000.00) semestrales por cada hijo que esté adelantando estudios secundarios de sexto a once grado.

18 4 AGO. 2011



ARTÍCULO QUINTO PAGO DE INCAPACIDADES

La empresa reconocerá a los trabajadores el salario básico completo durante los seis (6) primeros días de incapacidad certificada por la EPS., previo endoso por el trabajador a la Empresa de ésta. A partir del séptimo (7º) día se le pagará por nómina el mismo valor que reconoce la EPS de acuerdo al salario base de liquidación (IBL) del trabajador incapacitado, siempre y cuando la Dirección de Recurso y Talento Humano reciba la incapacidad firmada por el trabajador a efecto de hacer la empresa el cobro respectivo ante la EPS.

ARTÍCULO SEXTO PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) Para atender diligencias por fallecimiento de un pariente registrado en la Dirección de Recursos Humanos como cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, se aplicará la licencia por luto, de cinco días hábiles, establecida en la Ley 1280 expedida en enero cinco (5) de dos mil nueve (2009).
- b) Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, la Comisión de Reclamos Estatutaria, y el Comité Cooperativo, para atender funciones inherentes a sus cargos, hasta setenta (70) horas mensuales sin acumulación.
- c) A tres (3) delegados que designe el Sindicato para representarlo en congresos sindicales, regionales o nacionales, convocados por UTRACUN, el tiempo que éstos duren más dos (2) días de viaje de ida y regreso, siempre y cuando estos se realizaren fuera de Bogotá y dentro del país. Queda entendido que la empresa no reconocerá pasajes de ida ni de regreso.

D

19
14 AGO. 2017



Igualmente, auxiliará a los trabajadores que adelanten estudios primarios, secundarios, técnicos, tecnológicos o universitarios en establecimientos distintos a los de la empresa, en iguales proporciones previa presentación de las constancias pertinentes y durante la vigencia de la Convención, teniendo en cuenta las sumas pactadas para cada período.

◦ **PRIMA DE VACACIONES**

La empresa reconocerá a los trabajadores, a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), cuando salgan a disfrutar vacaciones o cuando el Ministerio de Protección Social autorice pagar parte de éstas en dinero, la suma de ciento noventa mil (\$205.200.00) pesos.

◦ **PRIMA DE NAVIDAD:**

La empresa concederá una prima de navidad, pagadera en el mes de diciembre de cada año de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores activos que, además a treinta y uno (31) de octubre de cada año, tengan el tiempo de servicio establecido en los siguientes grupos:

GRUPOS	AÑO 1 y 2
G1	11 días de salario básico
G2	10 días de salario básico
G3	10 días de salario básico
G4	8 días de salario básico
G5	8 días de salario básico
G6	8 días de salario básico, proporcional al tiempo trabajado.

Para los grupos 4, 5 y 6 los beneficios de prima y vacaciones en los montos y condiciones establecidas en la presente convención, reemplazan y/o sustituyen y/o incluyen y/o compensan el beneficio de prima de carestía, del cual hayan podido ser beneficiarios los colaboradores que se adhieran a este.

14 AGO. 2017

20

- d) Para adelantar cursos de formación sindical diurnos, hasta diez (10) semanas por cada año siempre y cuando tales programas sean dictados por **UTRACUN, SINTRACONCHITA O CREDIFLORES**, entidades que seleccionarán los candidatos sin exceder de tres (3) trabajadores simultáneamente.
- e) La empresa continuará otorgando permisos remunerados a los trabajadores que tengan que cumplir citas médicas en la EPS. así: un lapso de cincuenta minutos (50') entre la salida de la empresa y la hora de la cita médica, y setenta minutos (70') de regreso contados a partir de la hora de salida que le anota la EPS. Cuando las citas tengan que cumplirse en Bogotá se les concederá el tiempo necesario para el viaje. Cabe anotar que los tiempos serán tomados en la portería.

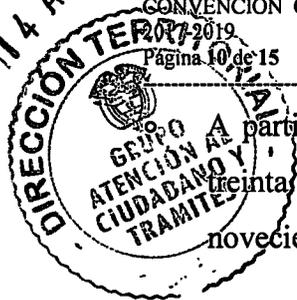
ARTÍCULO SÉPTIMO COMITÉ DE RECLAMOS

La empresa, a partir de la vigencia de la presente Convención continuará reconociendo un Comité de Reclamos, el cual está conformado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes del Sindicato que por Ley le corresponden. Los representantes estarán asesorados por un Director de la Organización o un representante de **UTRACUN** y el comité se reunirá de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO OCTAVO CASINO

La empresa seguirá reconociendo un Comité de coordinación, disciplina y vigilancia, integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de la empresa.

El trabajador pagará al contratista independiente del casino la suma siguiente:



D

A partir del primero (1°) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suma de novecientos (\$900.00) pesos por cada almuerzo.

ARTÍCULO NOVENO

AUXILIO ESPECIAL

La empresa reconocerá a partir del primero (1°) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) al personal que labore la jornada diaria en fumigación, compost y, recolección de basuras la suma de mil cuatrocientos (\$1.400,00) pesos, como auxilio especial por cada día de estos trabajado.

Este auxilio especial, no constituye salario según el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 17 de la Ley 50/90.

ARTÍCULO DÉCIMO

CARTELERA SINDICAL

La Empresa acepta que el Sindicato de Trabajadores de Flores La Conchita Limitada - SINTRACONCHITA, fije dentro de sus instalaciones, en el muro contiguo al consultorio médico, una cartelera para publicación de boletines propios de la Organización, así como de propaganda que provenga de UTRACUN o de la Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO

TRANSPORTE

La Empresa transportará a los trabajadores que viven en Facatativá y Bojacá en buses que contratará cuando haya un número suficiente de trabajadores a criterio de la Empresa y en las rutas que se establezcan.

Para los trabajadores que viven actualmente en Zipacón, Madrid, Funza, y Prado se reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva como viático de

14 AGO. 2017

21



transporte el ciento (100%) del costo real del pasaje, siempre y cuando no se cubran estas rutas.

Este viático de transporte no constituye salario según el artículo 130 del Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 17 de la Ley 50/90.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO TIEMPO DE GRACIA Y DESCANSO

La Empresa reconocerá, al trabajador que tenga dificultades de transporte veinte (20) minutos de gracia en la hora de entrada a sus labores, siempre y cuando llegue al trabajo dentro del tiempo de gracia; esta concesión se le hará por dos (2) veces al mes, si por tercera vez llega retardado dentro de un mismo mes, se dará el manejo de acuerdo con las normas establecidas por la empresa.

Los turnos para el almuerzo serán coordinados por la administración de la empresa, teniendo en cuenta la jornada establecida.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO ELEMENTOS DE TRABAJO

Durante el año la Empresa suministrará a sus trabajadores, tanto al personal masculino como al personal femenino, las dotaciones establecidas por la Ley, consistentes en tres (3) uniformes y tres (3) pares de zapatos o sea, un (1) par de botas de caucho y dos (2) pares de botas de material.

Se continuará dotando de un delantal de hule a los trabajadores de aquellas secciones cuya labor haga necesario este implemento. La Empresa suministrará para la labor de fumigación el equipo de protección necesario, que será reemplazado cuando su deterioro lo exija.

17 4 AGO. 2017

FLORES LA CONCHITA LTDA
CONVENCIÓN COLECTIVA

2017-2019
Página 12 de 15

D



Junto con la primera (1a.) y tercera (3a.) dotación de uniformes del año la Empresa hará entrega de una (1) camiseta a cada uno de sus trabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO

HORARIO DE TRABAJO

Se continuará con el horario establecido así:

De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:30 p.m. con 30 minutos de descanso para almorzar.

El sábado de 6:00 a.m. a 12:45 p.m. con 30 minutos para almorzar.

Cualquier cambio que se llegue a efectuar respecto del horario de trabajo, se hará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

Para los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre, el horario será de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. sin tiempo de descanso, con la salvedad de que si por razones de trabajo se hace necesario ampliar la jornada, se haga sin ningún problema, entendiéndose que se pagará el tiempo extra.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO

SERVICIO MÉDICO PARA FAMILIARES

La Empresa seguirá prestando por contrato, el servicio de consulta médica para los familiares a cargo de los trabajadores, reconociendo en cada caso el cincuenta por ciento (50%) del valor de la consulta, el otro cincuenta por ciento (50%) será a cargo del trabajador y se descontará por nómina, previa autorización escrita dada por el trabajador a la Empresa.

Se entiende como familiares, el padre, madre, esposa (o), compañera (o) permanente, hija (o) del trabajador, debidamente registrados en la Dirección de Recurso y Talento Humano.

14 AGO. 2017



22

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS

La empresa como ha sido su política, dará apoyo requerido a las actividades deportivas y reconocerá: a partir del (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) la suma de ciento setenta mil (\$170.000.00) pesos mensuales, suma que será entregada al tesorero del comité deportivo de **FLORES LA CONCHITA LIMITADA**.

Es requisito para la cancelación de esta suma, el que el Comité Deportivo presente previamente los Estados Financieros correspondientes al mes inmediatamente anterior al del pago solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO CUOTAS SINDICALES

La empresa ordenará a quien corresponda y de conformidad con la ley, descontar a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva las cuotas ordinarias mensuales y a los trabajadores afiliados además las cuotas extraordinarias y las multas estatutarias que corresponda pagar a la organización sindical.

Estos dineros serán entregados al Sindicato de Trabajadores Flores La Conchita Limitada SINTRACONCHITA, en cheque cruzado a la entidad sindical. De la misma manera, ordenará los descuentos a la Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir del primero (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017), hasta el 31 de mayo de 2019, solamente para los trabajadores afiliados al Sindicato.



Los trabajadores no sindicalizados, para que puedan beneficiarse en todo o en parte de la Convención Colectiva, deberán pagar al Sindicato las mismas cuotas que pagan los afiliados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968) o en las leyes que los modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO DESCUENTO ESPECIAL

La empresa, ordenará a quien corresponda, descontar a los trabajadores que se beneficien de los aumentos salariales de la Convención Colectiva de Trabajo el valor del aumento salarial correspondiente a los primeros quince (15) días de cada uno de los reajustes pactados de salarios en el artículo segundo de la presente Convención. Dicha suma se girará así: cincuenta por ciento (50%) para el Sindicato, y el otro cincuenta por ciento (50%) para UTRACUN. Para efecto de este descuento no se requerirá autorización alguna por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS PACTADOS

Las partes acuerdan que ninguno de los auxilios, bonificaciones, primas, refrigerios o alimentación y demás beneficios pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo o concedidos unilateralmente, tienen el carácter de salario y por tanto, ninguno de ellos incide en la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, legales y convencionales acorde a lo consagrado en el artículo 15 de la Ley 50/90, al cual se acogen expresamente las partes para todos los efectos legales.

14 AGO. 2017



23

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos entre el primero (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017), y el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

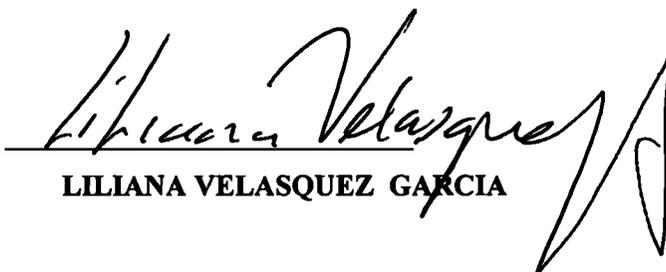
ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO

La presente Convención Colectiva de Trabajo será el único estatuto que regirá las relaciones laborales entre **FLORES LA CONCHITA LIMITADA** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES LA CONCHITA LIMITADA - SINTRACONCHITA**.

Para constancia se firma en Bojacá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

POR LA EMPRESA:



FELIPE QUINTERO LOPEZ

LILIANA VELASQUEZ GARCIA

POR EL SINDICATO:



SERGIO ORLANDO SUAREZ

HUGO ROA LADINO

CLAUDIA ESPERANZA SANTANA

HENRY CARDENAS GALLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0540259516228

4 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:29

R054025951

PAGINA: 1 de 4



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLORES LA CONCHITA LTDA

N.I.T. : 800020256-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00307390 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 8,033,476,350

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 6 NO 27 10 EDF ANTARES PSO 3 OFC 301

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admoncnt@laconchita.com.co

DIRECCION COMERCIAL : TRV 6 NO 27 10 EDF ANTARES PSO 3 OFC 301

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

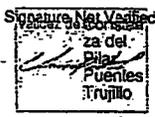
EMAIL COMERCIAL : admoncnt@laconchita.com.co

CERTIFICA:

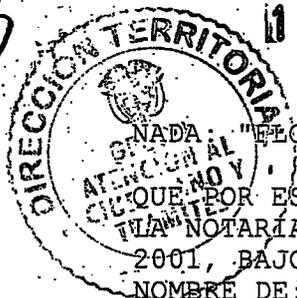
AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, BARRANQUILLA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 6584, NOTARIA 5A. DE BOGOTA DEL 23 DE JULIO DE 1.987, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1.987 BAJO EL NUMERO - 220.945 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMI-



14 AGO. 2017



FLORES LA CONCHITA GERMAN-RIBON Y CIA S: EN C."

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01996 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 00801781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FLORES LA CONCHITA GERMAN RIBON Y CIA S EN C., POR EL DE: FLORES LA CONCHITA LIMITADA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00544 DEL 23 DE MARZO DE 2006 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NUMERO 1049393 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FLORES LA CONCHITA LIMITADA, POR EL DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, FLORES LA CONCHITA LTDA Y PODRA UTILIZAR UNA ABREVIATURA DE C.I. FLORES LA CONCHITA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01979 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2006, BAJO EL NUMERO 1088456 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, FLORES LA CONCHITA LTDA Y PODRA UTILIZAR UNA ABREVIATURA DE C. I. FLORES LA CONCHITA LTDA., POR EL DE: FLORES LA CONCHITA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01996 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 00801781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE EN COMANDITA SIMPLE, A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: FLORES LA CONCHITA LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2287 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NO. 523536 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO CON: COMERCIAL MOMPOSINA LIMITADA, ABSORBIENDOLA.--

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00770 DEL 25 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 08 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NO. 683294 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA DE FUSION 2287 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., EN LO RELATIVO AL ARTICULO 4.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
211	18-I- 1.988	5 BOGOTA	22- I- 1.988 NO.227101
5504	13-X- 1.989	31 BOGOTA	23- XI-1.989 NO.280558
6138	14-XI-1.989	31 BOGOTA	23- XI-1.989 NO.280558
2287	29-XII-1995	46 STAFE BTA	18- I -1996 NO.523536

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001299	2000/10/30	NOTARIA 63	2000/11/22	00753505
0001996	2001/10/04	NOTARIA 63	2001/11/09	00801781
0001996	2001/10/04	NOTARIA 63	2001/11/28	00804036
0001037	2002/06/17	NOTARIA 63	2002/07/08	00834586
0002281	2002/12/06	NOTARIA 63	2003/01/21	00862688
0000544	2006/03/23	NOTARIA 46	2006/04/10	01049393
0001979	2006/10/19	NOTARIA 46	2006/11/02	01088456
2233	2009/07/31	NOTARIA 35	2009/08/27	01322145

14 AGO. 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054025951C42E8AMITES



4 DE AGOSTO DE 2017

HORA 13:29:37

R054025951

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE JULIO DE 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DE EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, Y PRINCIPALMENTE, ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS. LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES Y PARTICULARMENTE LE CULTIVO Y EXPLOTACION DE FLORES, HORTALIZAS Y FRUTAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE DESARROLLEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0125 (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$832,100,000.00 DIVIDIDO EN 8,321.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LA BERLUGANA S A *****

NO. CUOTAS: 4,160.00 VALOR: \$416,000,000.00

SEVILLA OVERSEAS INC *****

NO. CUOTAS: 4,161.00 VALOR: \$416,100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 8,321.00 VALOR: \$832,100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 42 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01322146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
QUINTERO LOPEZ FELIPE	C.C. 000000010238521
SUPLENTE DEL GERENTE	

14 AGO. 2017



D

PROCESO RAMIREZ JUAN CARLOS

C.C. 000000079148149

CERTIFICA:

DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: EL GERENTE O EN SU DEFECTO EL SUPLENTE DEL GERENTE HARÁ LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CALIDAD DE TAL, SERÁ RESPONSABLE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, Y LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES QUE EJERCERÍA CON PLENA SUJECCIÓN A LAS NORMAS VIGENTES Y A ESTOS ESTADOS, LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y SUPLENTE SON:

- UTILIZAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTARLA JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS SOCIOS, TERCERAS PARTES Y ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS
- EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS SEGÚN EL OBJETO SOCIAL. SI EL VALOR DE TALES CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EXCEDE UN MONTO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, A CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$50.000) SEGÚN TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, ES NECESARIO OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS MEDIANTE ACTA; LA CUAL DEBERÁ SER REGISTRADA EN EL LIBRO RESPECTIVO.
- EN ORDEN A PRECAUTELAR LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EL GERENTE Y SU SUPLENTE, NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DEL BIEN O (IMITACIÓN DEL DOMINIO, SALVO QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, MEDIANTE ACTA, LA CUAL DEBERÁ SER REGISTRADA EN EL LIBRO RESPECTIVO, DONDE SE INDICA EL ANTECEDENTE Y NATURALEZA DEL ACTO QUE SE APRUEBA Y SU CUANTÍA.
- CELEBRAR ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE IMPLIQUEN GRAVÁMENES SOBRE BIENES, O ACTOS O CONTRATOS QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS. CUANDO EL VALOR DE TALES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS TENGAN UNA CUANTÍA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$15.000) SEGÚN LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO ES NECESARIO OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS MEDIANTE ACTA, LA CUAL DEBERÁ SER REGISTRADA EN EL LIBRO RESPECTIVA
- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y EMOCIÓN NO ESTE EXPRESAMENTE RESERVADO A LA JUNTA DE SOCIOS.
- CONSTITUIR O DESIGNAR LOS APODERADOS, ÁRBITROS O EXPERTOS QUE LA COMPAÑÍA DABA DESIGNAR.
- SOMETER A LA JUNTA DE SOCIOS LOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SU SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA Y LOS INFORMES A EL SOLICITADO, ASÍ COMO UN BALANCE ANUAL Y EL INVENTADO GENERAL A FINAL DEL AÑO FISCAL, JUNTO CON EL ESTADO DE PERDIDA Y GANANCIAS. ESTOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA. ASEGURARSE QUE EL LIBRO DE ACTAS SE MANTIENE EN FORMA APROPIADA Y QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVA DE CONFORMIDAD CON LES NORMAS VIGENTES.
- IMPLANTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS SOCIALES, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA.
- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD PARA LLEVAR A CABO SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ESTAS ULTIMAS DE SER CONVENIENTE Y NECESARIO. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO SEA NECESARIO O SOLICITADO POR UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL 25% DE LAS CUOTAS EN QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL.
- CUMPLIR Y ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y CON LOS REQUISITOS LEGALES SOBRE LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA.

14 AGO. 2017

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054025951042E81



4 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:29:37

R054025951 PAGINA: 3 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6700 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1988 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1989 BAJO EL NO. 255901 DEL LIBRO IX, MIGUEL DE GERMAN RIBONEN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD " FLORES LA CONCHITA GERMAN-RIBON Y CIA. S. EN C." OTORGA AL DR. JUAN CARLOS PROCEL, CC.79.148.149. - PODER PARA REPRESENTAR A "FLORES LA CONCHITA GERMAN-RIBON Y CIA S. EN C. " EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL TANTO DE CARACTER JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO, QUE INSTAUREN - CONTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA "FLORES LA CONCHITA GERMAN-RIBON Y CIA. S.EN C." O QUE ESTA PROMUEVA CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA. ASI MISMO LE OTROGA LA FACULTAD PARA QUE CON LAS ATRIBUCIONES QUE EL DOCTOR JUAN CARLOS PROCEL CONSIDERE NECESARIAS, - DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD EN LOS MENCIONADOS PROCESOS Y DILIGENCIAS Y PAR QUE EL ABSUELVA Y - Y RESPONDA PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS QUE EN INSTANCIA SE LE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALQUIER PROCESO, CON FACULTAD ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGUEN Y PUEDAN OBLIGAR A LA SOCIEDAD, - Y EN GENERAL, PARA QUE HAGA SUS VECES EN DICHS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 236 DEL 14 DE FEBRERO DE 2001 DE LA NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NO. 6786 DEL LIBRO V, LUIS MARTIN DE GERMAN-RIBON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 438.115 EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN OBRA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.148.149 EXPEDIDA EN BOGOTA Y A CARMENZA ROJAS BERMUDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.608.467 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE ORDEN JURIDICO EN ASPECTOS ; ADMINISTRATIVOS ; CIVILES ; COMERCIALES ; LABORALES ; PENALES Y DE POLICIA, EN DONDE SE REFIERAN O TENGAN RELACION CON EL SENA, CAR Y D. I.A. N. Y MUY ESPECIALMENTE PARA LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y CORRA TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS Y JUICIOS DE NATURALEZA ; LABORALES ; ADMINISTRATIVOS ; CIVILES ; COMERCIALES ; PENALES ; REQUERIMIENTOS DEL SENA, C.A. R. Y D.I.A.N. 2. PARA QUE DESIGNE APODERADO QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD Y DEFIENDA SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS ; LABORALES ; ADMINISTRATIVOS ; CIVILES ; COMERCIALES ; PENALES Y DE POLICIA Y ANTE EL SENA ; C:A.R. Y D .I .A .N ., DANDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. 3. PARA QUE SOLICITE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. Y 4. PARA QUE EN

7 14 AGO. 2017

D



REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD FLORES LA CONCHITA GERMAN-RIBON Y CIA. S. EN C., ABSUELVA PERSONALMENTE LOS PLIEGOS DE PETICIONES O INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS LABORALES, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, COMERCIALES, PENALES, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES FORMULADAS POR LOS JUZGADOS O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FLORES LA CONCHITA GERMAN-RIBON Y CIA. S. EN C. QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DOCTOR JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ. ADEMAS EL SEÑOR LUIS MARTIN DE GERMAN - RIBON, PROPONE NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES AL DOCTOR JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.148. 149 Y/O LA SEÑORA CARMENZA ROJAS BERMUDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.608.467 , PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD FLORES LA CONCHITA GERMAN-RIBON Y CIA. S. EN C., EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERA ANTE LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y

ESPECIALMENTE PARA QUE LLEVEN A CABO LOS ACTOS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN : 1. ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES : A. PARA QUE PRESENTEN DECLARACION DE RENTA Y LAS FIRMEN. B. FIRMEN Y DEN RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES. C. INTERPOSICION DE RECURSOS ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS. D. CONFERIR PODER EN LA VIA GUBERNATIVA. E. FIRMAR IVA, RETENCION EN LA FUENTE E INDUSTRIA Y COMERCIO, BALANCES, DECLARACIONES Y DEVOLUCIONES DEL I.V. A. 2. ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS BANCARIA, SOCIEDADES, VIGILANCIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, NOTARIADO Y REGISTRO, SERVICIOS PUBLICOS, VALORES Y DE SUBSIDIO FAMILIAR. 3. ASUNTOS CAMBIARIOS : A. PARA QUE RESUELVAN Y ATIENDAN REQUERIMIENTOS. B. FIRMEN DECLARACIONES DE REINTEGRO, REGISTRO DE IMPORTACION, CERTIFICADOS DEL PROVEEDOR. C. EN RESPUESTA A REQUERIMIENTOS E INTERPOSICIONES DE RECURSOS. D. PAGO INTERESES EN DOLARES, AMORTIZACIONES DE CAPITAL. E. EFECTUEN TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA NO. 084 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02107948 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLALOBOS GONZALEZ YEIMY	C.C. 000000052478447
REVISOR FISCAL SUPLENTE AREVALO BARRERA NELSON HUMBERTO	C.C. 000000079494362

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

14 AGO. 2017
27
DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054025951C42EB

4 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:29:37

R054025951 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRÉSAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.